



NI-06-2015

*José Máximo Rivas contra la candidatura de Elizardo González Lovo
Diputado propietario por La Unión (ARENA-PCN)*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las catorce horas del veintitrés de febrero de dos mil quince.

Por recibido el escrito presentado a las once horas y treinta minutos del día veinte de febrero del presente año, firmado por el ciudadano *José Máximo Rivas*, quien se identifica con su Documento Único de Identidad (DUI)

mediante el cual plantea lo que ha denominado un “aviso de fraude a la Constitución” contra la candidatura del ciudadano Elizardo González Lovo, quien fue inscrito por este Tribunal como candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa por la circunscripción departamental de La Unión, propuesto por la coalición integrada por los partidos políticos Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) y Partido de Concertación Nacional (PCN), coalición ARENA-PCN, para participar en las elecciones del uno de marzo de dos mil quince.

Previo a resolver lo pertinente, este Tribunal estima necesario hacer las consideraciones siguientes:

I. El peticionario pretende con su escrito que el TSE “deje fuera la candidatura del señor Lovo González”, debido a que fue inscrita en contravención a los requisitos constitucionales para ese cargo.

Al respecto debe aclararse, que independientemente del nombre que el peticionario le atribuya a su escrito, el mecanismo procesal para impugnar la inscripción de una candidatura es el recurso de NULIDAD DE INSCRIPCIÓN regulado en el artículo 269 Código Electoral.

Como consecuencia de lo anterior, es necesario realizar el juicio de admisibilidad que corresponde a ese tipo de medio de impugnación, que está conformado por el examen de: i) la competencia para el conocimiento de los recursos de nulidad de inscripción, pues a este Tribunal le corresponde dilucidar lo referente a la impugnación de inscripciones de candidaturas a la Presidencia de la República, de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa y de diputados y diputadas al Parlamento Centroamericano; y, en el caso de las Juntas Electorales Departamentales, les compete conocer lo referente a la impugnación de inscripciones de candidaturas de Concejos Municipales; ii) la legitimación procesal activa para

su interposición; iii) plazo para su interposición, en este caso, tres días contados a partir del día siguiente al de la publicación de las inscripciones en el tablero, en el caso de la Juntas Electorales Departamentales, y en el caso de las inscripciones ante el Tribunal, este aspecto se complementa con el contenido del artículo 145 inciso 4° CE que establece que toda inscripción de candidaturas hecha por el Tribunal debe ser publicada en su sitio web; y iv) la debida motivación o fundamentación que debe tener el recurso que se interpone.

II. De los anteriores requisitos, en el caso puntual destaca el referido a plazo para la interposición del recurso, pues tal como puede ser verificado en el sitio web oficial de este Tribunal, se advierte que conforme al artículo 145 CE **la resolución de inscripción de la candidatura del ciudadano González Lovo fue publicada en el sitio web del TSE el pasado día veintisiete de enero de dos mil quince**, de manera que evidentemente el presente recurso ha sido interpuesto con posterioridad a los tres días hábiles durante los que era posible impugnar esa inscripción, resultando extemporáneo.

Al no cumplirse con el requisito básico de admisibilidad consistente en la presentación en tiempo, el presente recurso de nulidad de inscripción debe ser declarado improcedente.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad jurisdiccional otorgada por el artículo 208 de la Constitución de la República; y de acuerdo con los artículos 39, 40, 41, 59, 64 letra a. romano v, 143 inciso 1°, 144, 145 y 269 del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE**: (a) *Declárese improcedente* por extemporáneo el recurso nulidad de inscripción interpuesto por el ciudadano *José Máximo Rivas* contra la candidatura del señor Elizardo González Lovo, quien fue inscrito por este Tribunal como candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa por la circunscripción departamental de La Unión, propuesto por la coalición ARENA-PCN; y (b) *Notifíquese* al peticionario.

